0000003

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA FAVEK S.A.

CUANTIA: U.S.$ 800,oo.-.-.-.-.-.-

En la ciudad de Guayaquil, cabecera del cantón del mismo nombre, provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy veintidós de diciembre de dos mil tres, ante mí **ABOGADO PIERO AYCART** VINCENZINI **NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL,** comparecen: Las siguientes personas señores: **FAUSTO GONZALO VASCONEZ SÁNCHEZ,** quien declara ser ecuatoriano, casado, Ejecutivo, por sus propios derechos; **FAUSTO ANDRES VASCONEZ AYALA,** quien declara ser ecuatoriano, soltero, estudiante, por sus propios derechos; y **ERIKA VANESSA VASCONEZ AYALA,** quien declara ser ecuatoriana, soltera, estudiante, por sus propios derechos. Todos los comparecientes son mayores de edad, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, a quienes de conocer doy fe. Bien instruido en el objeto y resultado de esta escritura a la que proceden como ya queda indicado con amplia y entera voluntad, para su otorgamiento me presentaron una minuta y documento que son del tenor siguiente: **MINUTA.- SEÑOR NOTARIO**.- Síryase autorizar en el Registro de escrituras públicas a su cargo, una la cual conste la escritura de constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA INTERVINIENTES**: Concurren a la celebración de este contrato y manifiesta expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denominara **FAVEK S.A.:** Los **señores**

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL

FAUSTO GONZALO VASCONEZ SÁNCHEZ, FAUSTO ANDRES VASCONEZ AYALA; y, ERIKA VANESSA VASCONEZ AYALA. Todos por sus propios derechos, domiciliados en la Ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana. **SEGUNDA:** La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fuere aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA FAVEK S.A..- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-** Constituyese en esta ciudad la compañía que se denominara: **FAVEK S. A.,** la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO**.- La Compañía tendrá por objeto dedicarse a a) prestar toda clase de servicios publicitarios, mercadotecnia, diseño, comunicación, marketing y publicidad en todas sus formas y modalidades a favor de personas naturales o jurídicas, tanto nacionales como extranjeras; para cumplir su objeto podrà realizar todas las fases o etapas de los sistemas publicitarios, en todas sus formas, características y modalidades, como elaboración, producción, difusiòn, promoción, presentación, impresión, diseño gràfico, etcétera; b) La compañìa podrà realizar por cuenta propia o a travès de terceros la confección de todos los materiales e implementos necesarios para el desarrollo de campañas publicitarias y de todo aquello relacionado con el campo de la publicidad por los medios permitidos por la ley; c) La compañìa tendrà por objeto dedicarse a la

importación, comercializaciòn y procesamiento de papel para la fabricación de cuadernos, libros, formularios, calendarios, revistas, afiches, etiquetas y demàs artículos que relacionen con la rama de la litografía, imprenta y publicidad; y, a la comercializaciòn interna y externa de los productos anteriormente mencionados; d) La compañìa se dedicarà tambièn a la importación o exportación de todos los materiales, maquinarias y equipos que se necesiten y se relacionan directamente con las actividades antes descritas, tales como tintas, papeles especiales, diseños, dibujos, etcétera; e) La compañìa se dedicarà a la fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de equipos de imprenta y sus repuestos, asì como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera) destinados para su uso de la pequeña y mediana industria; f) También se dedicarà a la compra, venta, distribución, comercializaciòn, importación, exportación y/o representación de filtros; aparatos de televisión y càmaras filmadoras, cintas de grabación para videos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros de litografía e imprenta, equipos de radio, prensa y televisión; g) Asimismo, podrà instalar, administrar y mantener sus propias plantas, estudios y equipos de radio, prensa y televisión; h) La compañìa tambièn se dedicarà a prestar servicios de asesorìa en los campos económicos, técnicos, Investigaciones de Mercado y de Comercializaciòn Interna, Publicidad y Mercadotecnia; i) Tambièn se dedicarà a la selección y evaluación de personal, servicios de computación y procesamiento de datos; j) Tambièn tendrà por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, mandataria, mandante, agente, representante de personas naturales, personas jurídicas; cuenta correntista mercantil; k) Tambièn se dedicarà a la

Dr. Piero Ayerve Vinueza
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

compraventa, permuta y distribución por cuenta propia de acciones de compañìas anónimas y de participaciones de compañìas limitadas. Exceptuase la compra de cartera bajo cualquier modalidad y aquellas actividades reservadas para las compañìas de intermediación financiera; l) Promoverà el diseño gràfico y publicidad mediante el desarrollo de cursos y seminarios de capacitaciòn y entrenamiento de personas, etcétera; y, m) la compañìa se dedicarà además a la compraventa, administración, arrendamiento, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles tanto urbanos como rurales. Para cumplir con su objeto social podrà ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. **ARTICULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** que se contara a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la Compañía, es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.-** El capital Autorizado de la Compañía es de **UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, el Capital suscrito es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de accionistas.- **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la Compañía.- **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción

o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el titulo, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al titulo o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.- **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotaran en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registraran también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO.-** La Compañía no emitirán los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en la ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutara a través del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos

Ab. Piero Aycart Vinueza
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

que se indican en los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, ida, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previo la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Para constituir quórum en la junta general, se requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un numero de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con lo establecido en la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con él numero de accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta poder.-**ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobara el balance

general y el estado de perdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades liquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por ultimo, se efectuaran las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese periodo según los estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuara como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario ad-hoc. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** En las Juntas Ordinarias y Extraordinarias se trataran los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomaran por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción, a las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entraran de inmediato en vigencia. Todas las actas de la junta general serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaboraran de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone en la Ley de Compañías vigente .- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Para

Dr. Piero Ayerdi Vincenzi
NOTARIO CUARTO

que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar validamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la liquidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastara la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La junta general así convocada se constituirá con él numero de accionistas presentes, para resolver, uno o más de los puntos antes mencionados debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.**- Son atribuciones de la Junta General ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la Compañía, quienes duraran cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes duraran dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier titulo de los bienes inmueble de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos

que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; c) Dictar el Presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagares, letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, j) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la compañía.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** El Vicepresidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y

Dr. Piero Ayerbi Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General; y b) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la Compañía o la Junta General de la misma.- El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad con lo establecido en el articulo anterior.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** Son atribuciones y deberes del o los comisarios, los dispuestos en el articulo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO.- ARTICULO TRIGESIMO.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías en tal caso, entrara en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.- **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: el señor (1) FAUSTO GONZALO VASCONEZ SÁNCHEZ ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado la cantidad de Cien dólares de los Estados Unidos de Amèrica, correspondiente al veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones por el suscritas; (2) FAUSTO ANDRES VASCONEZ AYALA ha suscrito doscientas ~~acciones ordinarias~~ y nominativas de un dólar cada una y ha pagado la cantidad de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América, correspondiente al veinticinco por ciento del valor de las acciones por él suscrita; y, (3) ERIKA VANESSA VASCONEZ AYALA ha suscrito doscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado la cantidad de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América, conforme consta del Certificado de

(1) 400 (2) 200 (3) 200

0000008

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC202000000459**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
VASCONEZ AYALA FAUSTO ANDRES	50.00
VASCONEZ AYALA ERIKA VANESSA	50.00
VASCONEZ SANCHEZ FAUSTO GONZALO	100.00
Total	200.00

La suma de :

DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

FAVEK S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

Piero Ayala Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

GUAYAQUIL Miércoles, Diciembre 17, 2003
FECHA

267598

Cuenta de Integración de Capital que se adjunta a la presente escritura.- Obligàndose los accionistas a pagar el saldo del capital suscrito en el plazo de dos años. Lo pagaran en numerario.- **CUARTA:** Queda expresamente autorizado el doctor Germàn Torres Pacheco para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y el registro de esta Compañía, inclusive la obtención del Registro Unico de Contribuyentes. Anteponga y agregue usted señor Notario, las cláusulas de estilo necesarias para el perfeccionamiento y validez de esta escritura.- (Firmado ilegible), Abogada Glenda Quito Orellana, Registro doscientos setenta y siete.- (Hasta aquí la Minuta que queda elevada a escritura pública).- Que los comparecientes la aprueban y Yo el Notario la eleva a escritura pública para que surta sus efectos legales consiguientes. Leído que le fue a los comparecientes ìntegramente esta escritura por mi el Notario dichos otorgantes se afirman, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

Dr. Piero Ayzart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTÓN GUAYAQUIL

FAUSTO GONZALO VASCONEZ SANCHEZ

C.C.0901758375

FAUSTO ANDRES VASCONEZ AYALA

C.C. 0921482980

ERIKA VANESSA VASCONEZ AYALA

C.C. 0921481917

3060010

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta **PRIMERA** copia certificada de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA FAVEK S.A. la misma que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, el día veintidós de diciembre del dos mil tres. De todo lo cual doy fe.-

Dr. Piero Aycart Vincensini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA TRIGESIMA

RAZON: DOY FE: Que al margen de la matriz de escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA FAVEK S.A. otorgada ante mí, el veintidós de diciembre del dos mil tres, he tomado nota de lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución # 03-G-IJ-0008020, dictado por el AB. VICTOR ANCHUNDIA PLACES, INTENDENTE JURÍDICO DE COMPAÑÍAS (ENCARGADO) DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL, de fecha veintinueve de diciembre del dos mil tres, quedando anotada al margen la APROBACIÓN de dicha escritura, constante de los testimonios que anteceden.- Guayaquil, treinta de diciembre del año dos mil tres.

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

0000012

Dra. Norma Plaza
de García
REGISTRADORA MERCANTIL

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

1. *- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **03-G-IJ-0008020**, dictada por el **Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, (E);** el 29 de Diciembre del 2.003, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía **FAVEK S.A.;** de fojas **155.494 a 155.510,** Número **23.183** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **35.102** del Repertorio.-* ***2.-*** *Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, treinta y uno de Diciembre del dos mil tres.-*

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
CANTÓN GUAYAQUIL
DELEGADA

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

ORDEN: 85110
LEGAL: RAUL ALCIVAR
COMPUTO: YURI ZAMBRANO
DEPURADOR: MARIANELLA ALVARADO
RAZON: LAURA ULLOA
REVISADO POR:

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
or pagado por este trabajo
$: 65,92